

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil) Radicado No. 2023-00147 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. - Barranquilla, Julio 5 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Cinco (5) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil), interpuesta por RICHARD BENJAMIN SALAYANDIA BUELVAS contra COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. -SERDAN S.A., observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El Inciso 6º del artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente: *"...Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda..."*

Descendiendo al caso presente, no es posible que para efectos de cuantía, se tenga en cuenta la suma de 100.000.000 de pesos que reclama el demandante por perjuicios morales, como quiera que la misma se encuentra desfasada de los precedentes jurisprudenciales existentes en materia de PERJUICIOS MORALES, pues para casos como la muerte de un familiar cercano, la H. Corte Suprema de Justicia ha establecido un tope de 60.000.000 de pesos y en sentencia SC10297-2014, Radicación: 11001-31-03-003-2003-00660-01, se concedió por concepto de DAÑO MORAL por reporte arbitrario en las centrales de riesgo la suma de 20.000.000 por vulneración del buen nombre.

Por lo que no es posible tener en cuenta para establecer la cuantía, la totalidad de la suma deprecada, ni siquiera teniendo en cuenta la suma de 60,000,000 de pesos dado como máximo en caso de fallecimiento de un familiar cercano, lo cual no es ni siquiera un asunto asimilable a los perjuicios extrapatrimoniales solicitados con esta demanda. Quedando determinada la cuantía en este caso a un asunto de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por RICHARD BENJAMIN SALAYANDIA BUELVAS contra COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. -SERDAN S.A., por lo expuesto en parte motiva.
- 2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para ser repartido entre los Juzgados con categoría de Municipales, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ

JUEZ

RAD. 2023-00147 Verbal Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096.
www.ramajudicial.gov.co Email:
ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4